

SEÑORES
JUEZ CONSTITUCIONAL DE BARRANQUILLA-REPARTO-
E. S. D.

“La Constitución es un Tratado de Paz duradero donde la Convivencia social permanente depende de la fuerza de legitimidad Institucional.”
William Shakespeare. Mac Beth, acto 1, escena iii.

VICTOR MANUEL RIOS MERCADO, persona(s) mayor(es) de edad, domiciliado(as) y residenciado(as) en ésta ciudad, identificado(as) como aparezco al pie de mi (nuestras) firma(s), acudo ante usted para instaurar **ACCION DE TUTELA** contra **EL FISCAL 45 SECCIONAL UNIDAD CONTRA LA FE PÚBLICA, PATRI. ECONÓMICO, ORDEN ECONÓMICO SOCIAL Y OTROS - DE BARRANQUILLA** para que se proteja el **DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO JUDICIAL -PLAZO RAZONABLE-**. Mis pretensiones se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1. Soy denunciante y víctima en el siguiente proceso penal:

FISCAL 45 SECCIONAL
UNIDAD CONTRA LA FE PÚBLICA, PATRI. ECONÓMICO, ORDEN
ECONÓMICO SOCIAL Y OTROS -
BARRANQUILLA
Caso Noticia No: 080016001067202153222

2. Dicha investigación fué asignada al accionado el pasado 14.05.21 y desde entonces ha quedado en un letargo judicial, contando el ente investigador con el suficiente tiempo para imputar a los responsables, o en su defecto para archivar la investigación.
3. La conducta de la parte accionada afecta el derecho fundamental al debido proceso judicial ya que su mora constituye infracción al plazo razonable, figura que contempla el debido proceso judicial según los tratados internacionales y se apoya también en el art. 175 del C.P.P, el cual dispone un término de hasta 2 años para imputar o archivar las investigaciones; máxime si el pasado 06.10.23 se solicitó información del mismo y a la presente fecha la parte accionada ha guardado silencio para que se justifique la prolongación de la investigación sin resultados por más de 9 meses.

Artículo 175. Duración de los procedimientos. El término de que dispone la Fiscalía para formular la acusación o solicitar la preclusión no podrá exceder de noventa (90) días contados desde el día siguiente a la formulación de la imputación, salvo lo previsto en el artículo 294 de este código.

El término será de ciento veinte (120) días cuando se presente concurso de delitos, o cuando sean tres o más los imputados o cuando se trate de delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados.

Jurisprudencia Vigencia

La audiencia preparatoria deberá realizarse por el juez de conocimiento a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la audiencia de formulación de acusación.

La audiencia del juicio oral deberá iniciarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la conclusión de la audiencia preparatoria.

PARÁGRAFO. La Fiscalía tendrá un término máximo de dos años contados a partir de la recepción de la noticia criminis para formular imputación u ordenar motivadamente el archivo de la indagación. Este término máximo será de tres años cuando se presente concurso de delitos, o cuando sean tres o más los imputados. Cuando se trate de investigaciones por delitos que sean de competencia de los jueces penales del circuito especializado el término máximo será de cinco años. no se ha resuelto la investigación mediante la formulación de imputación a los responsables A la presente fecha, el juzgado accionado no acredita impulso agono ya que se consulta constantemente en el tyba de la rama judicial y no aparece actuación registrada y visible al público.

4. La conducta de los accionados atenta contra el art. 29 de la C.P.N, ya que el silencio frente a la solicitud del accionante acredita que no se avanza efectivamente en un trámite judicial .Es decir, que existe violación flagrante al debido proceso judicial y al acceso a la administración de justicia por existir dilaciones injustificadas.

FUNDAMENTO DE DERECHO

ARTICULO 29 del C.P.C. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; **a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas**; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTICULO 229 DEL C.G.P. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José)

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. **Toda persona tiene derecho a ser oída**, con las debidas garantías y **dentro de un plazo razonable**, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, **o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.**

PRUEBAS

Ruego Señor Juez, se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas,

1. Documentales:

-Memorial del 06.10.23.

PRETENSIONES

Con Fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor del accionante,

1. Se **TUTELE EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO –PLAZO RAZONABLE-**, para que, en el improrrogable término de 48 horas, se **CONCEDA** la tutela impetrada.

2 .Se **TUTELE EL DERECHO FUNDAMENTAL MENCIONADO** ordenándose a la parte accionada resolver sobre: la solicitud de impulso formulada por el accionante en calidad de denunciante y víctima toda vez que el pasado 06.10.23 exigió información y resultados. Aparte, como lo narra en su escrito de tutela denunció hechos punibles desde el pasado 14.05.21 sin que tenga noticias de la investigación y se ha surtido un tiempo considerable para conocer el estado de su denuncia penal y conocer los pormenores de la misma.

Lo anterior, dado que no se explica la inejecución de actos judiciales de manera oficiosa en más de 9 meses; y aparte no existe complejidad alguna que lo justifique hasta la presente fecha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento ésta Tutela en el Artículo 13,29,25,48 53 y 230 de la Constitución Política del 91y demás normas análogas por conexidad, 86 de la misma disposición legal y los Decretos 2591 del 91,306 de 1.992.De igual forma, en los Artículos 2 y e literal a del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Jurisprudencia de la Corte Constitucional que hago en mención en el numeral 7 .

COMPETENCIA

Es usted Competente Señor Juez por la Naturaleza Constitucional del asunto y por tener Jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración de mi Derecho incoado, de conformidad con el artículo 37 del decreto 2591 del 91.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de Juramento manifiesto, que no he intentado en anterior oportunidad la tutela de los mencionados derechos Artículo 37 del decreto 2591 del 91. Por lo que considero no existir temeridad de ninguna índole que lleven al traste mis pretensiones.

ANEXOS

1. Copias de la Acción de tutela para el Archivo del juzgado, al igual que copia idéntica para el traslado de la misma.

2.Las documentales anunciadas en el capítulo de Pruebas.

NOTIFICACIONES

Los Accionados, las recibirá en esta ciudad en el correo electrónico:

pqrs@fiscalia.gov.co

La parte Accionante, en la ciudad de Barranquilla en la **carrera 65 No 58-88,lawyersforeveryone@gmail.com**.

Del Señor Juez,

VICTOR MANUEL RIOS MERCADO
CC No. 72001089.
T.P No 120.196 del C.S.de la J.



VICTOR MANUEL RIOS MERCADO <lawyersforeveryone@gmail.com>

Caso Noticia No: 080016001067202153222

VICTOR MANUEL RIOS MERCADO <lawyersforeveryone@gmail.com>
Para: pqr@s@fiscalia.gov.co

6 de octubre de 2023, 14:08

**SEÑOR
FISCAL 45 SECCIONAL
UNIDAD CONTRA LA FE PÚBLICA, PATRI. ECONÓMICO, ORDEN ECONÓMICO SOCIAL Y OTROS -
BARRANQUILLA**

Caso Noticia No: 080016001067202153222

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le solicita a Usted:

1. Presentar la presente investigación ante los jueces de control de garantías para imputar a los responsables, toda vez que desde que le fué asignado el pasado **14.05.21** ha contado con el tiempo más que suficiente para investigar **-PLAZO RAZONABLE DEL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-**, y cuenta con el mínimo de inferencia razonable mediante el cúmulo de elementos materiales probatorios recaudados con la ayuda de la **POLICÍA JUDICIAL**.
2. De no proceder a imputar, se me justifique exhibiendo cronológicamente que trabajos de policía judicial ha desplegado desde su asignación hasta la fecha y que elementos probatorios están pendientes por recaudar para que la presente investigación avance y no prescriba la acción penal.
3. De proceder al archivo de la presente investigación penal me sea notificada su resolución para conocer su postura frente a los hechos denunciados.

| Caso Noticia No: 080016001067202153222 | |
|--|--|
| Despacho | FISCALIA 45 SECCIONAL |
| Unidad | UNIDAD CONTRA LA FE PUBLICA, PATRI. ECONOMICO, ORDEN ECONOMICO SOCIAL Y OTROS - BARRANQUILLA |
| Seccional | DIRECCIÓN SECCIONAL DE ATLÁNTICO |
| Fecha de asignación | 14-MAY-21 |
| Dirección del Despacho | CARRERA 44 NO. 37-24 PISO 4 |
| Teléfono del Despacho | 57(5)3717400 EXT:403 |
| Departamento | ATLÁNTICO |
| Municipio | BARRANQUILLA |
| Estado caso | ACTIVO |
| Fecha de consulta 02/10/2023 14:29:55 | |

Fundamento legal:

San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969
CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José)
Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Atte

Dr. Víctor Manuel Rios Mercado
Carrera 65 No 58-88
Para citas e información:
WhatsApp: (316) 284 9211, (305) 3603338, (305) 2457422
Urgencias: (300) 8189898
Barranquilla-Colombia
www.lawyers4everyone.org

